

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**  
**“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA**  
**OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**  
**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: CRITERIOS DOCTRINALES, EL PRINCIPIO DE**  
**AUTONOMÍA PROGRESIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE BABAHOYO**

**AUTORA: MOSQUERA DEFAZ MARILYN DENISSE**

**TUTOR: DR. BARCOS ARIAS IGNACIO FERNANDO, MGS.**

**BABAHOYO - ECUADOR**

**2020**

## APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

### CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente trabajo de titulación realizado por la señora **Mosquera Defaz Marilyn Denisse**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema: “**CRITERIOS DOCTRINALES, EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA PROGRESIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE BABAHOYO**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES -, por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, agosto 2020



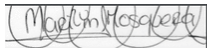
Dr. Barcos Arias Ignacio Fernando, Mgs.

**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Marilyn Denisse Mosquera Defaz**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, agosto 2020



Sra. Mosquera Defaz Marilyn Denisse

C.I: 1207075563

**AUTORA**

## CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Ab. Alex Javier Peñafiel Palacios en calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por la señora, **Marilyn Denisse Mosquera Defaz** sobre el tema: **CRITERIOS DOCTRINALES, EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA PROGRESIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE BABAHOYO**, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Babahoyo, agosto del 2020



Ab. Alex Peñafiel Palacios

**LECTOR**

## DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Marilyn Denisse Mosquera Defaz**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice “El patrimonio de la UNIANDES está constituido por: La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Babahoyo, agosto 2020



Sra. Marilyn Denisse Mosquera Defaz

C.I: 1207075563

**AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

La gratitud no puede quedarse dentro de uno mismo, hay que expresarla.

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, hermanas, abuelitos por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy

A mi esposo mi hija por su paciencia y amor que han tenido conmigo los amo



## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi padre, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre, y a mis amados abuelitos los amo tanto



## RESUMEN

El desarrollo de la investigación se enfocó en la aplicabilidad de la autonomía progresiva en las Unidades Judiciales de la Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Babahoyo, con el fin de establecer su influencia en el respeto y garantía de los derechos de los menores de edad. El empleo de una metodología de modalidad cuali-cuantitativa de tipo descriptiva y exploratoria, donde se aplicaron técnicas como la encuesta y entrevista a juristas y jueces y estudio bibliográfico, permitió evidenciar que las estadísticas nacionales demuestran vulneración de derechos en aspectos sociales, educativos, familiares, sexuales y otros, que atentan contra el normal desarrollo de niños, niñas y adolescentes, y que además el principio de autonomía progresiva no es un instrumento que comúnmente se plantea dentro de las audiencias, incluso en muchas unidades judiciales nunca ha sido acogido. Lo indicado permite concluir que la incidencia del principio no ha sido muy favorable, más bien se requiere fomentar su aplicación mediante elementos de derecho más claros que permitan a los juristas usarlo. Se propone una reforma al artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia que complemente su texto añadiendo una explicación clara de la manera cómo aplicar el principio de autonomía progresiva considerando no solo a la edad como variable decisoria sino también elementos como la situación familiar, académica, socioeconómica y otras, que garanticen al final el empoderamiento del menor sobre sus derechos y la adecuada ejecución de los mismos.

## **SUMMARY**

The development of the investigation focused on the applicability of the progressive autonomy in the Judicial Units of Women, Childhood and Adolescence in Babahoyo, aiming the establishment of the influence on the respect and guarantee of minors' rights. The use of a methodology with a qualitative and quantitative mode, a descriptive and exploratory type, where techniques such as survey and interview to jurists and judges were applied as well as a bibliographical study, allowed making evidence that national statistics show the violation of rights on social, educational, family, sexual, and other aspects that are against the normal development of children and adolescents, and also that the progressive autonomy principle is not a commonly used instrument on courts, which has never been even used in some units. It can be concluded that the incidence of the principle is lower, and that is necessary to encourage its application by clear legal elements that allow jurists to use it. It is proposed a reform to article 13 of the Childhood and Adolescence Code to complement its text by adding an explication on the application of the progressive autonomy principle considering not only age as a decision making variable, but also the family situation, education, social-economic environment, and other, that guarantee the empowerment of the minor on its rights and their correct execution.

## ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DERECHOS DE AUTORA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN

SUMMARY

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Conocimiento del término autonomía progresiva .....	22
Tabla 2: Conocimiento de la aplicabilidad de la autonomía progresiva.....	23
Tabla 3: Autonomía progresiva es garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes .....	24
Tabla 4: Profesionales de derecho motivan aplicación de la autonomía progresiva .....	25
Tabla 5: Autoridades judiciales interpretan correctamente la autonomía progresiva .....	26
Tabla 6: Beneficiosa la autonomía progresiva .....	27
Tabla 7: Necesidad de fortalecer el principio de autonomía progresiva en la norma .....	28

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Distribución de la población menor a 18 años en el Ecuador .....	2
Gráfico 2: Conocimiento del término autonomía progresiva .....	22
Gráfico 3: Conocimiento de la aplicabilidad de la autonomía progresiva .....	23
Gráfico 4: Autonomía progresiva es garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes .....	24
Gráfico 5: Profesionales de derecho motivan aplicación de la autonomía progresiva .....	25
Gráfico 6: Autoridades judiciales interpretan correctamente la autonomía progresiva .....	26
Gráfico 7: Beneficiosa la autonomía progresiva .....	27
Gráfico 8: Necesidad de fortalecer el principio de autonomía progresiva en la norma .....	28

## **Tema**

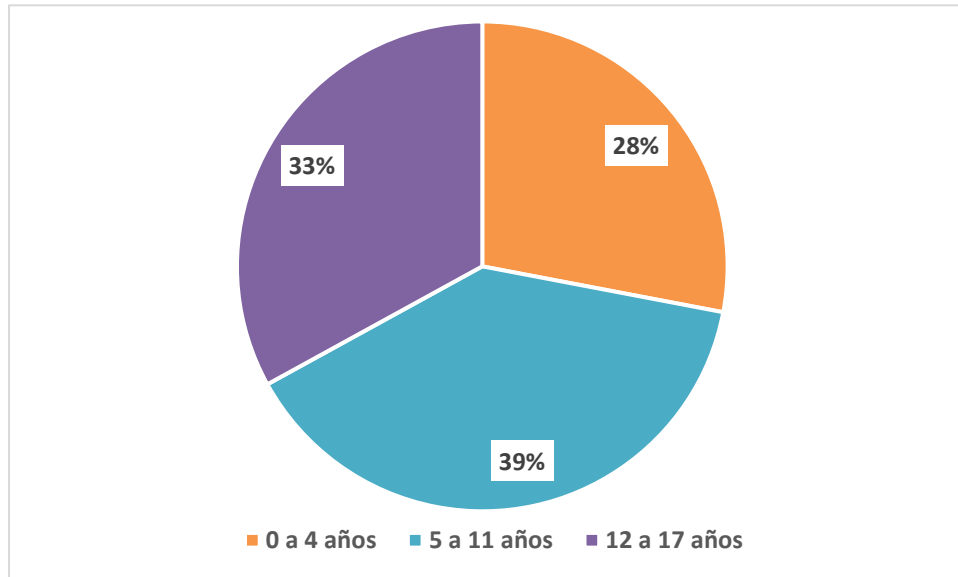
Criterios Doctrinales, el Principio de Autonomía Progresiva de los Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Babahoyo

## **Problema de investigación**

De acuerdo a información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2012) se estima que para el 2021 la cifra de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, es decir aquella población menor a 18 años, alcanzará aproximadamente los 6 millones de ecuatorianos, cifra que preocupa si por otra parte estadísticas aportadas por la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU, 2016) evidencia que alrededor de 29.9% de esta población vive en la extrema pobreza, 6 de cada 10 son víctimas de violencia (Coalición Nacional de mujeres del Ecuador, 2016), 15% tienen serios problemas para conseguir comida (INEC-ECV, 2014), 23,9% de los menores a 5 años sufren desnutrición crónica, (ENSANUT 2012), 10 de cada 100.000 adolescentes se suicida (ENEMDU, 2016), solo el 59% de niñas y niños tienen el esquema completo de vacunación (ENSANUT 2012), elevada tasa de embarazo adolescente (ENSANUT 2012), 8,53% no gozan de cuidado parental (Aldeas SOS, 2015), 44% de niños y niñas de 5 a 17 años están casi siempre expuestos castigos violentos (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2014), entre otras cifras que alertan respecto a la necesidad de atender a este grupo humano.

Las estadísticas demuestran que los derechos de los niños, niñas y adolescentes requieren mayor apoyo desde todos los frentes públicos y sociales para su óptimo cumplimiento, es decir establecer y ejecutar instrumentos legales que permitan el cumplimiento de los derechos establecidos a nivel internacional y nacional, pero que, a la fecha, aún siguen sin generar resultados lo suficientemente alentadores.

Gráfico 1: Distribución de la población menor a 18 años en el Ecuador



Fuente: Elaboración propia a partir del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012

Las obligaciones connaturales en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuya progresividad relativa a su autonomía le corresponde al Estado, sociedad y familia, al ser sujetos de derechos, se podría entender que tienen la decisión y voluntad de ejercerlos; sin embargo, esta voluntad se limita, por cuanto se sujeta a su desarrollo y madurez que, desde el punto de vista biológico y doctrinario, no se encuentran plenamente desarrollados y depende del Estado, sociedad y familia garantizar el disfrute pleno de sus derechos (Salazar, 2018).

El propio autor Salazar recalca que la autonomía de los niños, niñas y adolescentes se encuentra supeditada a las decisiones de personas mayores de edad, por cuanto el ejercicio progresivo de las libertades que posee ese grupo de atención prioritaria, se sujetan a su grado de desarrollo y madurez; y que la responsabilidad atribuida o entregada al Estado, sociedad y familia respecto del cuidado, protección y desarrollo de los derechos de la niñez y la adolescencia, es fundamental en razón de que las libertades de ellos, tienen que ser reguladas y/o vigiladas.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, los cuales gozan del principio jurídico fundamental de autonomía progresiva que sustenta la libertad individual. La autonomía de la voluntad se entiende como la potestad que tiene el niño, niña o adolescente para regular sus derechos y obligaciones; es decir, gozar y ejercerlos (Zeledon, 2015). Por tales razones, existen inquietudes y problemáticas propias que se deben valorar de acuerdo con su desarrollo madurativo y las distintas etapas por las que atraviesa, debido a que gozan de una autonomía progresiva entregándole libertades acordes a su madurez o etapas de la infancia; ya no son sólo los padres quienes deciden por ellos, sino que su rol es de orientación y dirección propia, para que el niño, niña o adolescente ejerza sus derechos.

El principio de la autonomía progresiva ha sido concebido para permitir al niño, niña y adolescente, ejercer sus derechos de forma personal, sin la figura de la representación; por tanto, la fijación de límites etarios para el ejercicio de derechos, se opone a este principio, puesto que, los límites han sido fundados en posiciones paternalista y adulto céntricas, que niegan la capacidad de los niños de ser sujeto de derechos, y que podría ser una de las causas de que los derechos de este grupo poblacional, no se estén cumpliendo a cabalidad.

Conviene destacar el aporte de la Convención de los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1990) en la evolución del concepto y en el cambio de paradigma que propone al niño como sujeto de derechos y no como objeto de protección paternalista adulto centrista, que ha pasado de la condición de situación irregular a la doctrina de protección integral. La autonomía progresiva es aquella que el niño, niña o adolescente adquiere para sí mismo como única ley que se impone en el ejercicio de su libertad, principio que tiene su aplicación en los derechos humanos de todas las personas, incluyéndolos sin desprestigiar su naturaleza, ya que son también considerados sujetos de derecho.

Es evidente en la sociedad que quienes responden sobre los deberes, derechos y obligaciones del niño, niña o adolescente son los padres o el tutor encargado, pero

es necesario hacer hincapié, que en lo que respecta a los adolescentes que tienen un mejor entendimiento sobre la vida y el mundo, pueden tomar sus propias decisiones sobre su vida, siempre y cuando se encuentre amparado por las normativas legales y el adulto encargado, en eso se basa el principio de autonomía progresiva; es decir, que es necesario que la opinión y decisión respecto a una determinada temática del niño, la niña o el adolescente sea escuchada, garantizando el ejercicio de sus derechos y también sus deberes.

Acuña Viteri (2015) señala que los derechos autónomos de los niños, niñas y adolescentes, que, por su naturaleza tienen una normativa legal que no depende de otra norma, y están encaminadas a reconocer derechos y garantías a un grupo minoritario, es decir, a niños, niñas y adolescentes; por el cual independientemente pueden ejercer sus normas. Por tales motivos, está sometido a un proceso evolutivo, ya que anteriormente sus derechos no tenían dicha cualidad autónoma adquiriendo una calidad de independencia.

La autonomía progresiva defiende “la capacidad de tomar decisiones y asumir responsabilidades de forma gradual, mientras van creciendo. En tanto aumenta esta capacidad, también debe aumentar su autonomía y con ello disminuir la protección de las instituciones del Estado” (Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2019), esto significa que la responsabilidad del Estado es generar condiciones que posibiliten el ejercicio de sus derechos y no la simple prohibición o autorización de derechos.

En el ámbito institucional, la autonomía progresiva fue reconocida por la Convención de los Derechos del Niño (UNICEF, 1989), instrumento internacional que tiene carácter vinculante para todos los Estados que hayan firmado, cuya finalidad es establecer un marco jurídico de protección y asistencia integral para las personas menores de 18 años, reconociéndole sus derechos, los cuales estarían basados en los principios y derechos tales como: el interés superior de niño, supervivencia y desarrollo, discriminación, derecho a la vida y derecho a la participación; derechos



que son garantizados por los Estados para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes (Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2019).

El Ecuador fue el primer país latinoamericano en firmar y aprobar la Convención Internacional sobre los derechos de los niños (Organización de las Naciones Unidas, 1990), sin embargo, el creciente volumen de denuncias respecto al maltrato infantil en hogares, escuelas y comunidades en general, evidencian que los esfuerzos por hacer cumplir los derechos de esta población no han sido suficientes y demuestran la necesidad de fortalecer las políticas públicas en torno a hacer efectivo sus derechos (Rodrigues Dos Santos, 2018).

La Encuesta Nacional sobre la Situación de la Niñez y Adolescencia (Observatorio Social del Ecuador, 2016) generó una alerta en torno a la necesidad de fortalecer mediante elementos correctivos y preventivos los niveles de violencia infantil, así como la existencia de justicia juvenil de tipo restaurativa, programas para prevenir el consumo de sustancias psicotrópicas, brindar servicios de cuidado en casas de acogida y dar apoyo psicológico e inclusivo integral a las familias. Los resultados de la citada encuesta dieron aviso también de los problemas relacionados a pobreza extrema, desnutrición, aumento del trabajo infantil y planificación familiar, los cuales afectan directamente al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y demuestran que las acciones impulsadas en Ecuador no han surtido los efectos deseados.

La situación negativa expuesta, contrasta lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017) donde se establece en el Objetivo 1 que se garantizará una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas. Planteamiento que se formula en base a varios fundamentos, entre los que se encuentra el Pacto por la Niñez y Adolescencia que procura el fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que motiva a las instituciones públicas

responsables a dar cumplimiento al pacto y diseñar políticas públicas direccionadas específicamente a hacer cumplir los derechos del grupo humano en estudio.

Entre las acciones llevadas a cabo a nivel mundial, donde se incluye al Ecuador, está el principio de la autonomía progresiva, la cual atribuye al niño, niña y adolescente sus derechos y su titularidad y los considera individuos que pueden libremente hacer cumplir sus derechos (Sánchez Núñez, 2017). Para el efecto en el país se han creado instituciones afines con la defensa del menor, como son (Congreso Nacional, 2017):

- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Sin embargo, el principio de autonomía progresiva no ha sido ejecutado en el país en el nivel que se esperaba, existiendo, en muchos casos, unidades judiciales de la niñez y adolescencia donde se expone que nunca se ha presentado un caso donde este principio haya sido recogido, como es el caso de Babahoyo, donde a pesar de existir niveles de violación de derechos a este grupo humano, la autonomía progresiva no ha sido una medida de solución.

La situación actual que presentan los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, es importante establecer si el principio de autonomía progresiva incidiría o no positivamente como garantía en el ejercicio de sus derechos, por lo cual se formula el siguiente problema de investigación:

¿Cómo incide el principio de autonomía progresiva en los niños niñas y adolescentes en su intervención en el proceso judicial?

## **Justificación de la necesidad, actualidad e importancia**

El tema del presente trabajo de investigación justifica su necesidad dado que aporta a lo que se propone en el Plan de Desarrollo Toda una vida 2017-2021, respecto al compromiso y sensibilidad por parte del Gobierno ecuatoriano con los ciudadanos menores de 18 años, implementando programas y proyectos con la finalidad de garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017).

Con respecto al citado Plan de Desarrollo, es importante hacer hincapié que reconoce la obligatoriedad en la adopción de medidas desde el Estado, dirigidas a la atención integral de la primera infancia que considere los componentes de salud, educación, protección y cuidado de manera armónica para el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas. Además, ha implementado reformas institucionales que permitan el cumplimiento efectivo de los compromisos legales internacionales, que ha ratificado el Ecuador y de los cuales es Estado miembro (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017).

La temática es actual no solo en el Ecuador sino a también a nivel mundial, principalmente por los diferentes acuerdos enmarcados en los derechos de la niñez y adolescencia. En Ecuador por ejemplo se implementó el denominado Pacto del Gobierno Nacional con niños, niñas y adolescentes (Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional, 2018) que acoge recomendaciones y observaciones para todo el grupo poblacional en 21 puntos de política pública y reformas legales e institucionales de inmediata ejecución, el cual constituye el compromiso del Estado para proteger contra las distintas formas de violación de sus derechos a seis millones de ciudadanos menores de 18 años.

El citado Pacto busca la profundización de la consciencia y el comprometimiento para garantizar los derechos humanos de la niñez y los adolescentes, la implementación de políticas públicas desde el Gobierno Nacional, el cumplimiento

de los compromisos establecidos dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, motivar propuestas que consoliden todo lo que se ha avanzado en materia de derechos, desarrollo y la creciente autonomía de los menores de 18 años, la protección total de la inversión destinada a la niñez y adolescencia con el fin de que situaciones adversas no afecten esos presupuestos y que se ponga en riesgo el cumplimiento de los derechos de este grupo social (Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional, 2018).

Dentro del Plan Nacional de Prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia y de promoción de parentalidades positivas, se establece como objetivo general la reducción de la violencia física, psicológica y sexual en niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos casos donde se presenta vulnerabilidad y riesgo, y la promoción de relaciones parentales saludables, donde además exista corresponsabilidad entre el Gobierno y la sociedad (Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional, 2018).

Para dar cumplimiento al mencionado objetivo el Plan se divide en cuatro ejes, cada uno enfocado en aspectos específicos que deben atender diferentes situaciones de la realidad evidenciada del grupo humano para el cual es creado. Dentro del eje dos se expone: “Incrementar la capacidad de autoprotección niñas, niños y adolescentes y construir entornos protectores para su pleno desarrollo” (Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional, 2018, pág. 27), para lo cual se plantean acciones enfocadas en aspectos relacionados con el desarrollo de la autoprotección, el empoderamiento, la participación socioeconómica, fortalecimiento de capacidades, y otras que en su conjunto se direccionan a la reducción de los factores de riesgo individuales en esta población.

Para el desarrollo de la autoprotección, el empoderamiento, la participación socioeconómica, fortalecimiento de capacidades, a nivel Internacional y Nacional se establecen principios como el de autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989) regula el

principio de protección y promoción de la autonomía en sus artículos 13, 14, 15, 17 y 18, el niño tiene derecho a la libertad de expresión, por lo que los Estados firmantes respetarán los derechos del niño, los derechos y deberes de los padres o tutor legal para guiarlo en el ejercicio de su derecho, por consiguiente, los Estados pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento de estos principios, siendo su preocupación fundamental garantizar el interés superior del niño; pues tiene derecho a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos; es decir, que el niño como sujeto pleno de derechos, adquiere la autonomía, y el Estado y la Familia, apoyan y protegen su desarrollo, de forma que progresivamente ejerza sus derechos, de acuerdo a la evolución de sus facultades.

De esta manera, la citada Convención sobre los Derechos del Niño resalta la responsabilidad parental, los deberes y derechos de los padres en su artículo 2, el cual establece que los Estados firmantes deben respetarla e impartirlos; en consonancia con el crecimiento del niño, niña y adolescente para que ejerzan sus derechos, tal como lo reconoce la Convención.

Por consiguiente, la Carta Magna (2008) establece las formas que el Estado, la familia y la sociedad se encargará de promover el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su artículo 44, prescribe que:

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes deben ser promovidos de preferencia por parte del Estado, la familia y la sociedad, priorizando el ejercicio de sus derechos los cuales prevalecen frente a los derechos de las demás personas asegurando y garantizando el principio del interés superior del niño.

Mientras que en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) se aprecia cómo se define al principio del interés superior del niño, que señala:

Este principio se encarga de hacer efectivo el ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; imponiendo a las instituciones públicas y privadas y a las autoridades judiciales y administrativas que sus decisiones y acciones deben ajustarse a este principio para que su cumplimiento sea efectivo. Considerando que la necesidad de mantener un equilibrio justo entre los deberes y derechos del menor y así poder garantizar el interés superior del menor en la forma que mejor convenga a los niños, niñas y adolescentes.

La incorporación de un artículo en el Código de la Niñez y Adolescencia que establezca las disposiciones del principio de autonomía progresiva, para que los abogados y jueces correspondientes se capaciten y realicen un estudio del mismo, cuya finalidad es su aplicación en los procesos judiciales en que se encuentren inmersos los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes y que por tanto, jueces y juezas de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cantón Babahoyo apliquen y garanticen el principio de autonomía progresiva en sus sentencias.

### **Importancia del tema a desarrollar para el desarrollo socioeconómico del cantón y la provincia.**

La importancia del tema desarrollado se basa en que el eje central de acción del Estado es impulsar políticas públicas en beneficio de niños, niñas y adolescente, como por ejemplo: el Plan Decenal de Educación del Ecuador 2016 - 2025 (Ministerio de Educación del Ecuador, 2016) o el Plan Nacional de Prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia y de promoción de parentalidades positivas (Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional, 2018), los cuales se alinean a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Organización de las Naciones Unidas, 2018), donde es importante indicar que 9 de los 17 objetivos establecidos, se relacionan directamente con los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los planes indicados son parte importante de los compromisos estatales que buscan un cambio positivo en las nuevas generaciones, para cuya adecuada ejecución el impulso de la política pública, requiere contar con los instrumentos legales adecuados para su óptimo desarrollo.

### **Línea de investigación**

Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.

### **Sublínea de investigación**

Retos y perspectivas de las relaciones jurídicas civiles, agrarias y de familia. Su impacto en la sociedad contemporánea.

### **Objetivos de investigación**

#### **▪ Objetivo general**

Elaborar un Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que garantice la aplicación del principio de la autonomía progresiva.

#### **▪ Objetivos específicos**

- Sustentar los presupuestos doctrinarios y jurídicos necesarios sobre el principio de autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes que identifiquen los elementos que componen el objeto de investigación.
- Verificar la situación actual mediante la aplicación de una metodología de investigación apropiada que determine la aplicación del principio de autonomía progresiva en los procesos de niñez y adolescencia y las

resoluciones de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Babahoyo.

- Proponer la aprobación e implementación de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

## **Fundamentación Teórica Conceptual**

- **Principales conceptos del tema escogido**

### **La autonomía progresiva**

#### Definiciones

Las Naciones Unidas definen a la autonomía progresiva como la adquisición de la capacidad de los niños para ejercitar sus derechos a medida que se van desarrollando como personas (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

Lo indicado es comparado por juristas como Lyon (2007), quien indica que es la aptitud de las personas humanas para obrar por sí mismas en la vida civil. Pero esta aptitud está constituida por un requisito concreto que debe concurrir en las personas, que lo diferencia de la aptitud para ser titular de derechos, que solo requiere la atribución de la personalidad por el ordenamiento jurídico. Este requisito que supone, o más bien constituye la capacidad de obrar, es la existencia real y concreta de una voluntad capaz de discernir con responsabilidad y con la debida independencia o libertad cuales son los actos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales que desea realizar.

Orellana (2017) por su parte considera que el principio de autonomía puede definirse jurídicamente como la capacidad de obrar, estándar para garantizar el ejercicio al derecho de la libertad personal, que es el derecho de toda persona a decidir y obrar libremente, a través del uso de la razón y conciencia, la cual desde



los menores puede generarse de manera progresiva, es decir a medida que este va creciendo y desarrollándose.

### **El niño como sujeto de derechos**

Dentro del Código Civil del Ecuador, artículo 4 se establece la definición de niño, niña y adolescente, indicando que:

- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad.
- Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece dentro de sus políticas de protección integral a: "...defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes" (Congreso Nacional, 2017), dentro de las cuales ingresa el principio de la autonomía progresiva.

Dentro del citado Código se establecen además los ejes del Modelo de atención integral, donde el primero corresponde a la autoestima y la autonomía, el cual se enfoca en la promoción de la conciencia en torno a: "la responsabilidad de sus actos, su desarrollo humano integral y el respeto a la ley" (Congreso Nacional, 2017).

Antes de la firma de la Convención de los Derechos de la Niñez los ordenamientos legales estatales no reconocían ciertos derechos como la autonomía progresiva y el derecho a ser escuchados sobre sus decisiones de acuerdo a su edad y madurez. En su defecto, se consideraba al niño como propiedad de su familia y no como sujeto de derechos, con lo que el Estado perdía poder de intervención excepcional y no generaba acciones ni invertía recursos para alcanzar una mejora en el bienestar del menor (Convención Interamericana de Derechos Humanos , 2017).

El jurista Cillero Bruñol (en Salazar, 2018) manifestó:

La necesidad de proteger el desarrollo de la autonomía progresiva del ejercicio de los derechos de la infancia, se derivan las funciones parentales de orientación y dirección y los subsidiarios poderes del Estado. Igualmente, de la consideración del niño como sujeto de derechos y del principio de la autonomía progresiva se desprende que el niño es también portador de una creciente responsabilidad por sus actos, que permitirá no sólo afirmar que la infancia y la adolescencia son destinatarias de las normas prescriptivas y prohibitivas del ordenamiento jurídico, sino también que pueden, según su edad y la evolución de sus facultades, constituirse en responsables de sus actos ilícitos (Salazar, 2018).

Es innegable que los niños niñas y adolescentes, hoy en día, son sujeto de derechos, pero en la práctica no es así, su condición es inferior que la de los adultos, pues histórica y actualmente son ausentes de derechos y de reconocimiento individual, ya que los padres pueden hacer con ellos cuanto quieren, llegando inclusive a tratos crueles e inhumanos o simplemente a su desaparición (Yanes Sevilla, 2016).

La existencia de los derechos de los niños en Roma fue adquirida con la aceptación del padre de familia, mientras que en la época del cristianismo la protección a los niños se daba por imagen y semejanza de Dios. El derecho de igualdad se incorporó en la Revolución Francesa el cual trascendió notablemente en la condición de los niños en la sociedad (Yanes Sevilla, 2016).

Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho se encuentran reconocidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 2 y 20, los cuales son reconocidos desde su concepción, derechos que pueden ser patrimoniales y personales. Sobre cómo pueden gozar y ejercer dichos derechos,

el Código Civil (2005) prevé que puedan ejercerlos a través de sus representantes legales.

Yanes Sevilla (2016) considera que el interés del menor, sin duda, debe referirse al:

Desenvolvimiento libre e integral de su personalidad, a la supremacía de todo lo que le beneficie más allá de las apetencias personales de sus padres, tutores, curadores o administraciones públicas, en orden a su desarrollo físico, ético y cultural. La salud corporal y mental, su perfeccionamiento educativo, el sentido de la convivencia, la tolerancia y la solidaridad con los demás sin discriminación de sexo, raza, etc., la tutela frente a situaciones que degraden la dignidad humana (droga, alcoholismo, fundamentalismos, sectas, etc.); son otros tantos aspectos que configuran el concepto más vivencial que racional del interés del menor. Por encima de todo, el interés del menor se respeta en la medida en que las funciones familiares o para familiares fomentan equilibradamente la libertad del menor y el sentido de la responsabilidad, la armonía inescindible entre derecho y deber (Yanes Sevilla, 2016).

### **Acceso a la justicia del niño**

Laino (2012) señala que una persona sujeta a tutela o curatela -guarda- carece de toda facultad para que su expresión de voluntad tenga valor, sea considerada y respetada en todos los ámbitos de su vida puesto que otro actúa por él. Se trata de un sistema de voluntad sustituida, anuladora de la persona.

Al respecto, la autora Conde (2015) señala que:

El acceso a la justicia hace referencia a un conjunto de derechos y garantías que los Estados tienen que asegurar a sus ciudadanos, sin ningún tipo de distinción, para que puedan acudir a la administración de justicia a resolver

un conflicto y obtener una sentencia justa, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada país (pág. 191)

Por su parte, Méndez (2000) expone que el acceso a la justicia no es una problemática de aparición reciente, sino que:

Trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones en las últimas décadas, al ser una concepción que involucra el deber estatal de proporcionar un servicio público, protector no solo de los derechos individuales, sino también de los derechos colectivos caracterizados por la presencia de los intereses difusos. Asimismo, destaca que el sistema de administración de justicia constituye la última frontera donde los ciudadanos perciben si sus derechos son efectivamente respetados y garantizados; de ahí la imperiosa necesidad de facilitar y favorecer, no solo el acceso a la justicia, sino un acceso efectivo a la misma (pág. 17).

## **El Principio de Autonomía Progresiva en la Legislación de El Salvador, Chile, Guatemala y Perú.**

### **El Salvador**

El Estado de El Salvador el principio de autonomía progresiva es uno de los principios innovadores que trae la doctrina de la protección integral de la niñez, su aplicación se dio a partir de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño; el cual le otorga al niño la calidad de sujeto de derecho con derechos es trascendental, puesto que, permite al niño escapar de una categoría creada por su condición de vulnerable e incapaz (en su momento estuvo integrada por niños, mujeres y deficientes mentales); esta condición, permitía que las decisiones sobre su vida fueran tomadas por quienes ejercían la patria potestad o por el Estado, a través de medio de instituciones de bienestar (Calderon Ramirez, 2017).

## **Chile**

Este principio viene a afectar la facultad de representación y algunas facultades, deberes y responsabilidades de la filiación como la educación, la religión que tienen los padres o las personas a cuyo cargo se encuentren respecto de sus hijos o pupilos. Este principio se encuentra incorporado en la legislación chilena en los artículos 222 numeral 1; 234 numeral 2; 242 numeral 2 y 245 del Código Civil; 3 numeral 1; 27 numeral 2; 54 numeral 1; 74 numeral 3, 5 y 6 y 85 numeral 2 de la Ley de Matrimonio Civil y 15 y 16 de la Ley de Tribunales de Familia (Gómez De la Torre Vargas, 2018).

## **Guatemala**

Con la autonomía progresiva se garantiza que entre mayor es el niño o niña, mayor es su capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones. La autonomía progresiva es un derecho de la niñez, estipulado en los artículos 5 y 12 de la Convención sobre los derechos de los niños y niñas y en el artículo 5 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala (López Contreras, 2012).

## **Perú**

En el Perú, el artículo IV del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes desarrolla que además de los derechos inherentes a la persona humana, la niña, niño y adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes. Asimismo, establece las circunstancias en que el ejercicio de esos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades (Fernández Espinoza, 2017).

- **Antecedentes relacionados con la investigación a desarrollar**

En el entorno de la presente investigación, se destaca el trabajo de Salazar (2018) quien realizó un análisis de los criterios jurisprudenciales sobre el Interés Superior del Niño y los Derechos de Protección y Seguridad Jurídica, y sostuvo que es necesario que la legislación del Ecuador debe considerar criterios que permitan un direccionamiento correcto de las decisiones judiciales en lo que se refiere a la protección al infante, vinculadas en las convenciones, planes y normativas que se refieren a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se realizó además un análisis de lo expuesto por Montecé y Masapanta (2017) en torno a la aplicación del principio de interés superior del niño, desde el punto de vista de que el niño como tal es un portador de una percepción individual de sus necesidades, por lo que las decisiones que a él le conciernan deben ser priorizadas con el fin de que se cumplan sus derechos. Los autores concluyen que los jueces deben garantizar el cumplimiento cabal de los derechos de los niños, otorgando una consideración priorizada al principio del interés superior.

Por su parte, Venegas (2010) en su trabajo investigativo respecto a la autonomía progresiva, enfocada en el niño como sujeto de derechos, la autora plantea la consideración de las nuevas y diversas externalidades que si bien es cierto pueden incidir positivamente en aspectos como la educación, puede por otro lado ampliar su vulnerabilidad o exposición a situaciones de riesgo, lo cual hace necesaria la protección jurídica especializada. Venegas sugiere la asegurar el desarrollo de la personalidad de los menores y abogar por la defensa a su libertad, direccionada al desarrollo de habilidades y capacidades únicas en su interacción dentro de la sociedad.

## Metodología

### ▪ Tipo de investigación

La presente investigación tuvo una modalidad mixta cuali-cuantitativa principalmente por la necesidad de levantar información desde fuentes primarias y secundarias, tanto desde referentes teóricos existentes como de la experiencia de profesionales en el derecho y de la indagación del fenómeno social jurídico, conforme al razonamiento investigado.

Durante el proceso de investigación se emplearon como tipos de investigación el descriptivo, principalmente ante la necesidad de profundizar en la caracterización de la situación que se estudió en torno a la autonomía progresiva en niños, niñas y adolescentes; y el tipo exploratorio para el levantamiento de datos de campo, que expongan la realidad jurídico-práctico de la situación.

### ▪ Población y Muestra incluida en el estudio

La población de estudio estuvo conformada por:

- 410 abogados del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos.
- 6 jueces que forman parte de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Babahoyo.

Sobre los jueces se trabajó en un 100% por ser una población reducida, sin embargo, se tuvo que calcular la muestra de estudio del total de abogados, para lo cual se tomó en consideración la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

Donde cada letra representa:

n= tamaño de la muestra	= ¿?
N= Población o universo	= 410 abogados
P= Probabilidad de éxito	= 50%
Q= Probabilidad de Fracaso	= 50%
Z= Nivel de Confianza	= 1.96
E= Margen de error	= 5%

Una vez reemplazados los valores se obtuvo un total de 199 individuos a encuestar

- **Métodos empleados para la búsqueda y procesamiento de los datos**

A continuación, se presentan los métodos, técnicas e instrumentos:

### **Métodos**

Histórico – Lógico

El método histórico – lógico permitió analizar investigaciones pasadas en torno a la temática en estudio, la cual sirvió de base para tener un punto de partida sobre el cual emitir una propuesta original.

Analítico – Sintético

El método analítico – sintético se aplicó especialmente en el análisis de información teórica y estadística obtenida para fundamentar la investigación y generar una base sólida sobre la cual diseñar la propuesta de solución, en este caso, la ley reformativa.

Deductivo



El método deductivo se aplicó principalmente por la necesidad de partir de datos generales, cuyo análisis dirigió la investigación hacia hechos específicos respecto a la autonomía progresiva que permitieron la generación de la propuesta.

Propositivo

Este método permitió diseñar una propuesta de ley reformativa sobre la base de elementos teóricos y empíricos obtenidos de la investigación.

## **Técnicas**

Encuesta

Se aplicó la encuesta a los 199 abogados y abogadas de libre ejercicio de la ciudad de Babahoyo.

Entrevista

Se aplicó una entrevista a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niño y Adolescentes en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, quienes facilitaron información en base a su experiencia en los casos en los que la autonomía progresiva estuvo incluida.

- **Instrumentos necesarios**

Los instrumentos utilizados en el levantamiento de la información fueron el cuestionario para las encuestas y la guía para las entrevistas.

- **Diagnóstico que caracterice el problema identificado en el trabajo**

Resultados de la encuesta a abogados en libre ejercicio:

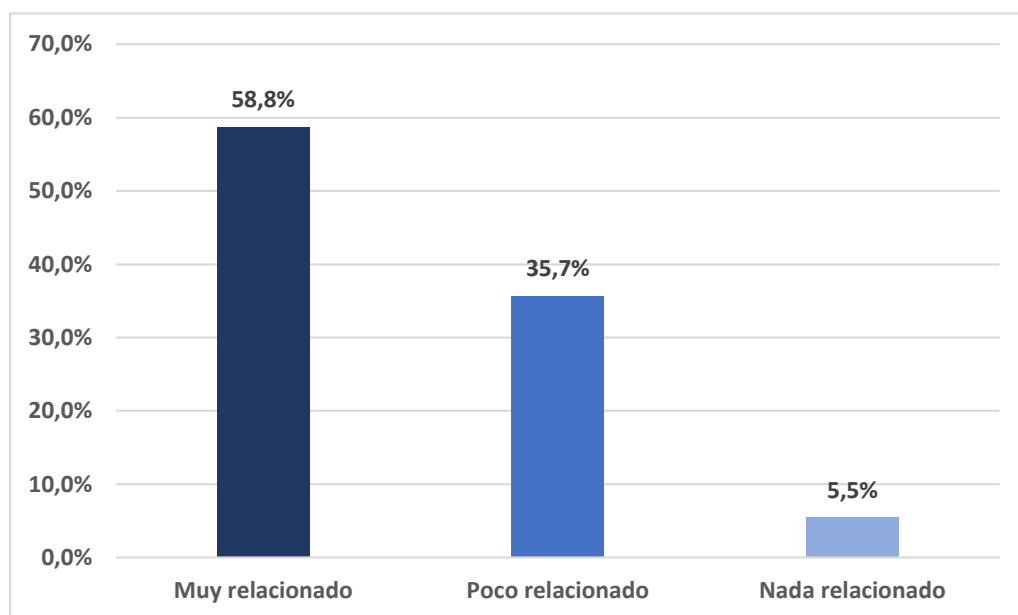
¿Está relacionado con el término autonomía progresiva?

Tabla 1: Conocimiento del término autonomía progresiva

Opción	Cantidad	Porcentaje
Muy relacionado	117	58,8%
Poco relacionado	71	35,7%
Nada relacionado	11	5,5%
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Gráfico 2: Conocimiento del término autonomía progresiva



Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Luego de realizar la encuesta a los abogados de libre ejercicio y tabular los resultados, se pudo evidenciar que solo el 58,8% considera que está muy relacionado con el término de autonomía progresiva, es decir lo entienden. Por otro lado, un 35,7% está poco relacionado y un 5,4% nada relacionado.

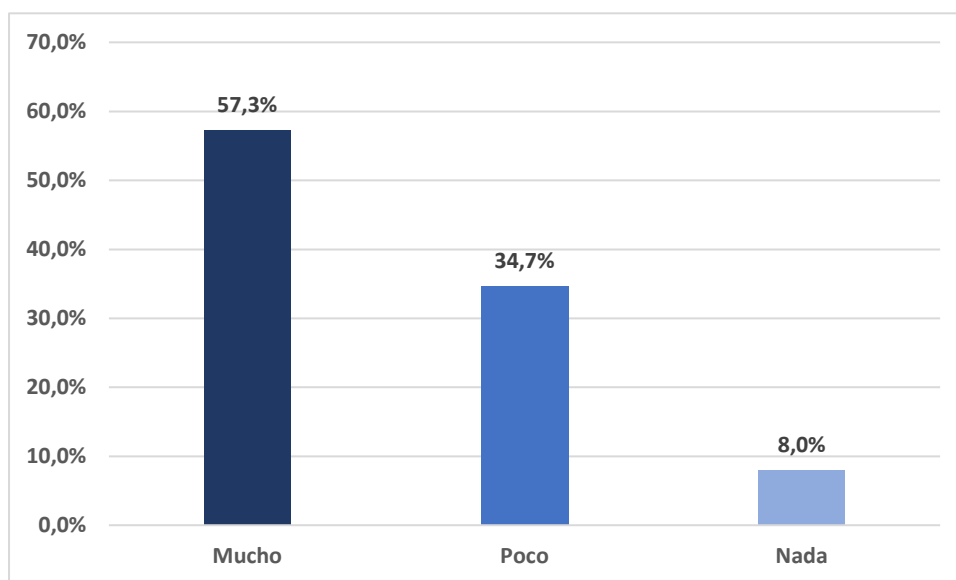
¿Conoce usted su aplicabilidad?

Tabla 2: Conocimiento de la aplicabilidad de la autonomía progresiva

Opción	Cantidad	Porcentaje
Mucho	114	57,3%
Poco	69	34,7%
Nada	16	8,0%
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Gráfico 3: Conocimiento de la aplicabilidad de la autonomía progresiva



Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

En lo que respecta a la aplicabilidad de la autonomía progresiva, el 57.3% de los abogados encuestados saben mucho en cuanto a la aplicabilidad de este principio, mientras que 34,7% conoce poco al respecto.

Se evidenció además que un 8% de los abogados encuestado consideran que respecto a la aplicabilidad de la autonomía progresiva no saben nada.

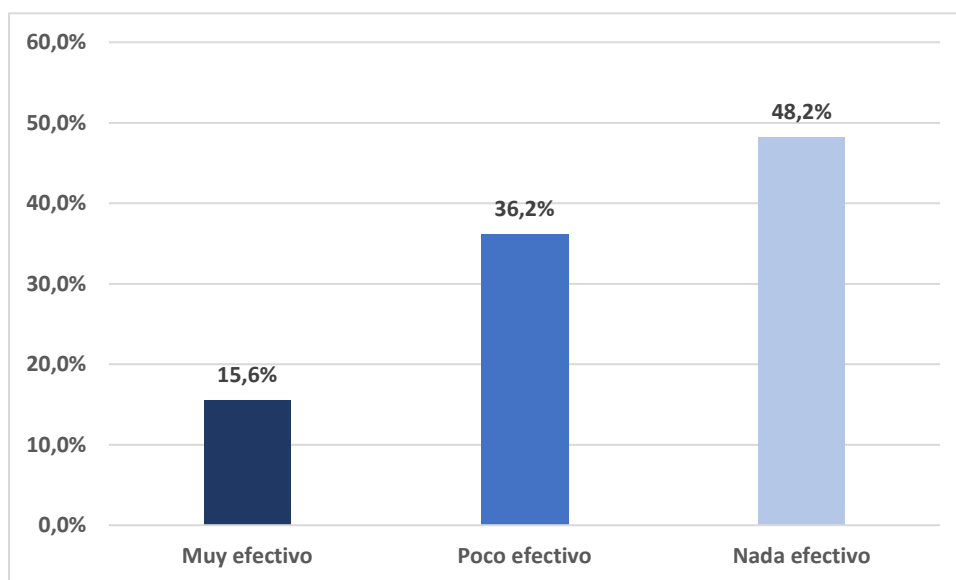
¿Considera usted a la autonomía progresiva como instrumento efectivo para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Tabla 3: Autonomía progresiva es garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes

Opción	Cantidad	Porcentaje
Muy efectivo	31	15,6%
Poco efectivo	72	36,2%
Nada efectivo	96	48,2%
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Gráfico 4: Autonomía progresiva es garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes



Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Los resultados demostraron que solo el 15,6% de los abogados encuestados perciben a la autonomía progresiva como instrumento efectivo para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para un 36,2% es poco efectiva y para un 48,2% no es efectiva.

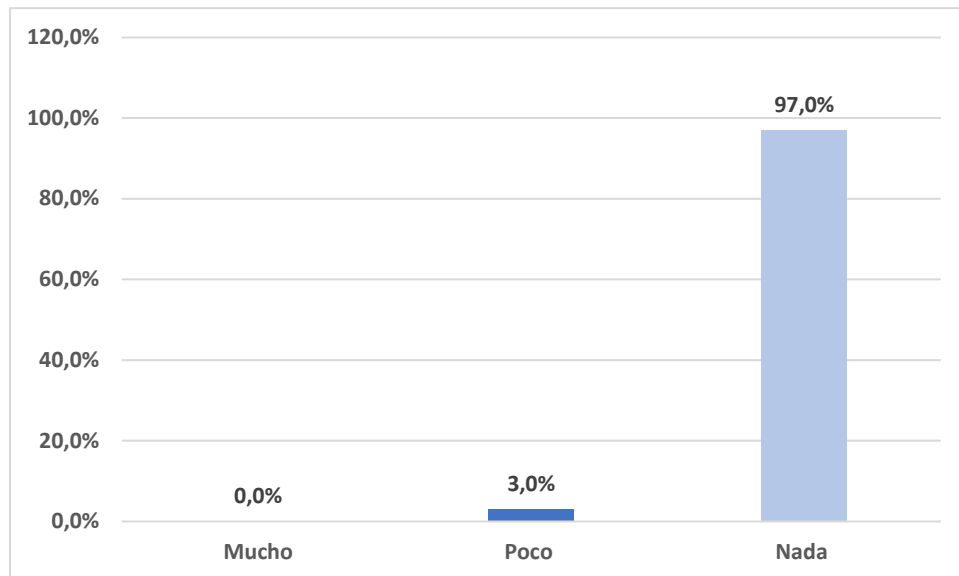
¿Motivan los profesionales del derecho la aplicación de la autonomía progresiva?

Tabla 4: Profesionales de derecho motivan aplicación de la autonomía progresiva

Opción	Cantidad	Porcentaje
Mucho	0	0,0%
Poco	6	3,0%
Nada	193	97,0%
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Gráfico 5: Profesionales de derecho motivan aplicación de la autonomía progresiva



Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

El 97,0% de los encuestados consideran que desde el libre ejercicio no se motiva a la aplicación de autonomía progresiva, muchos indicaron que esta situación se debe a que los casos llevados a cabo no han requerido la misma, posiblemente por el desconocimiento de los jóvenes al respecto.

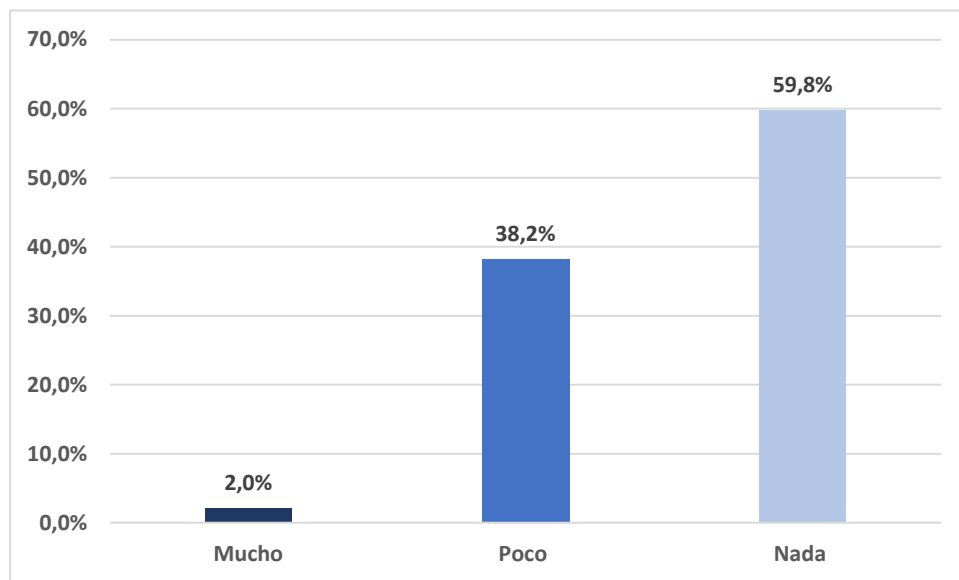
¿Considera que, a nivel de las autoridades judiciales, se interpreta correctamente la autonomía progresiva?

Tabla 5: Autoridades judiciales interpretan correctamente la autonomía progresiva

Opción	Cantidad	Porcentaje
Mucho	4	2,0%
Poco	76	38,2%
Nada	119	59,8%
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Gráfico 6: Autoridades judiciales interpretan correctamente la autonomía progresiva



Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

El 59,8% de los abogados encuestados consideran que desde las autoridades judiciales no se interpreta correctamente el principio de la autonomía progresiva, muy probablemente porque es un principio que no ha sido presentado en casos, y no ha requerido mayor análisis.

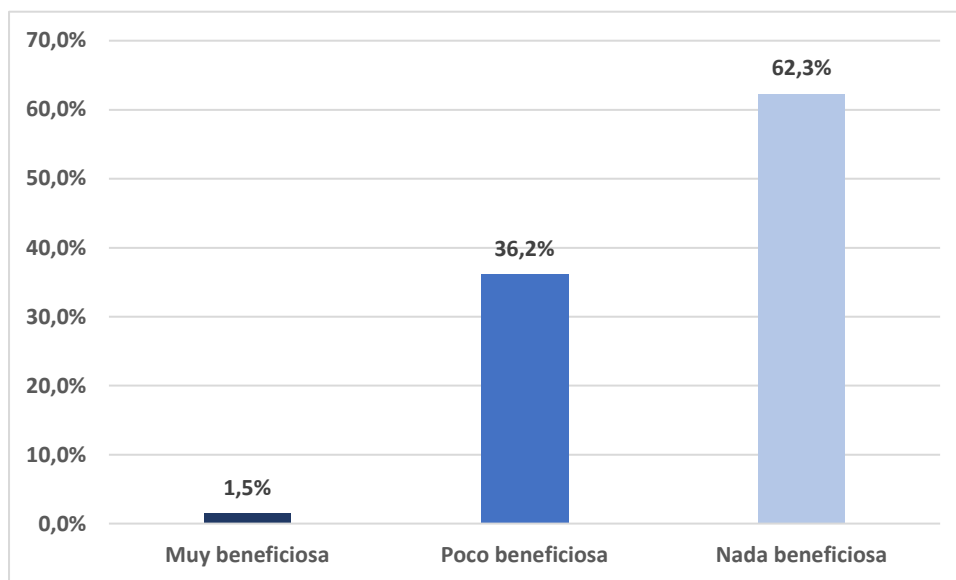
¿Ha sido beneficiosa hasta ahora la autonomía progresiva?

Tabla 6: Beneficiosa la autonomía progresiva

Opción	Cantidad	Porcentaje
Muy beneficiosa	3	1,5%
Poco beneficiosa	72	36,2%
Nada beneficiosa	124	62,3%
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Gráfico 7: Beneficiosa la autonomía progresiva



Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Ante lo evidenciado, los abogados consideran en un 62,3% que el principio de la autonomía progresiva no ha sido beneficioso hasta ahora para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes. Un 36,2% lo considera poco beneficioso, y un 1,5% muy beneficioso.

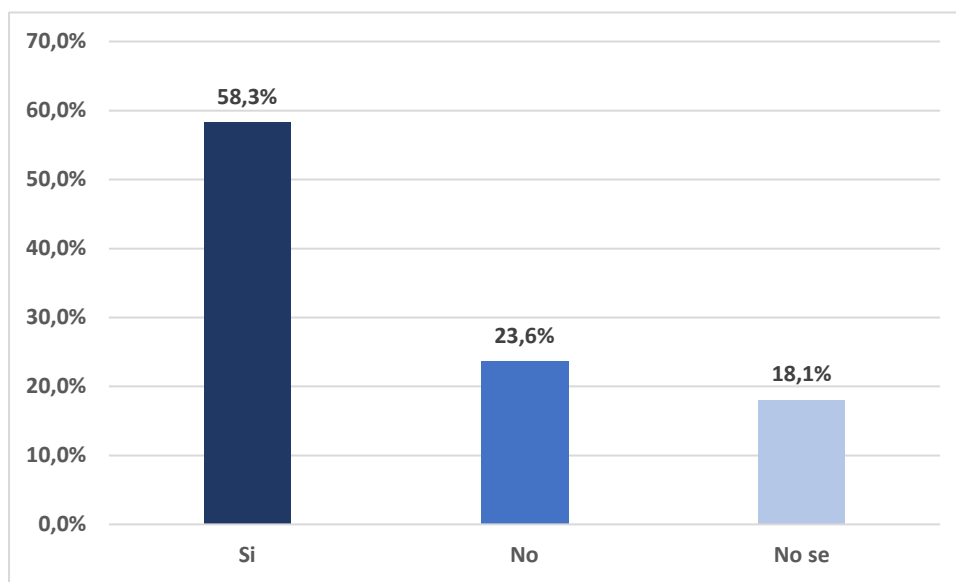
¿Considera usted que debe fortalecerse desde el ámbito normativo el principio de autonomía progresiva en beneficio del menor?

Tabla 7: Necesidad de fortalecer el principio de autonomía progresiva en la norma

Opción	Cantidad	Porcentaje
Si	116	58,3%
No	47	23,6%
No se	36	18,1%
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

Gráfico 8: Necesidad de fortalecer el principio de autonomía progresiva en la norma



Fuente: Autora, a partir de encuesta a abogados de Babahoyo

De acuerdo a los resultados, el 58,3% de los abogados consideran que se debe fortalecer desde el ámbito normativo el principio de autonomía progresiva en beneficio del menor, mientras un 23,6% consideran que no debe fortalecerse y un 18,1% no sabe si debe ser así.



Resultados de la encuesta a abogados en libre ejercicio:

- ¿Qué entiende usted por el término autonomía progresiva?

Los jueces entrevistados coinciden en su interpretación respecto a la temática, indicando en resumen que esta responde a la capacidad que tiene una persona, para el caso en estudio niños, niñas y adolescentes, para tomar decisiones en torno al cumplimiento de sus derechos.

Se pudo evidenciar, en algunos casos, la dificultad de llegar a esta conclusión, dado que es una situación que no se presenta con regularidad en los casos atendidos en las unidades judiciales respectivas.

- ¿Cómo sugiere usted la aplicación de la autonomía progresiva del menor?

Unas respuestas coincidieron en indicar que la aplicación dependía de los derechos sobre el cual se hace el análisis, es decir, su aplicación en el derecho a la educación, no es el mismo en el cumplimiento al derecho a la salud sexual y reproductiva, o al de trabajo. El análisis de la autonomía y su calidad de progresiva debe adaptarse y analizarse según cada caso, su aplicación dependerá de esto.

- ¿Cree usted que la calidad de progresiva limita la aplicación del principio de la autonomía?

Las respuestas en torno a la calidad de progresiva como limitante de la autonomía estuvieron divididas. Para algunos jueces la progresividad es necesaria debido a que es necesario que el menor vaya desarrollando ciertas cualidades y personalidades para poder asumir la titularidad de ciertos derechos.

Otras autoridades judiciales indicaron por su parte que la autonomía es un derecho, y no debería haber limitantes para poder hacer cumplir el derecho, independiente de la edad del ser humano.

- ¿Considera usted a la autonomía progresiva como instrumento efectivo para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Las respuestas coincidieron al indicar que hasta la fecha de la entrevista no ha sido beneficioso, principalmente por ser un recurso que no es utilizado en la corte por ninguna de las partes.

- ¿Considera que a nivel de las autoridades judiciales, se interpreta correctamente la autonomía progresiva?

Las respuestas pueden resumirse en que la reducida necesidad de análisis jurídico desde la práctica no permite establecer una base de estudio frente la interpretación de la autonomía progresiva, sin embargo, es importante indicar que se requiere capacitación sobre el principio para estar preparados ante un caso al respecto,

- ¿Cómo ha beneficiado la autonomía progresiva a la garantía de derechos del menor?

No hay evidencia en Babahoyo del beneficio de este principio sobre la garantía de los derechos del menor.

- ¿Cómo fortalecería desde el ámbito normativo el principio de autonomía progresiva en beneficio del menor?

Entre las principales sugerencias destacan:

- Eliminar la calidad de progresiva del principio y establecer que puede ser ejecutada sin restricción o limitantes.
- Reglamentar la aplicación de la autonomía progresiva con el fin de que la interpretación legal no genere problemas en el cumplimiento de los derechos del menor.

## **Propuesta**

- **Nombre de la propuesta**

Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

- **Objetivos**

Garantizar la aplicación del principio de la autonomía en niños, niñas y adolescentes.

- **Elementos que la conforman**

- Antecedentes y Justificativos de la Ley Reformatoria
- Proceso de Reforma a seguir
- Proyecto de Reforma

- **Explicación de cómo la propuesta contribuye a solucionar las insuficiencias identificadas en el diagnóstico**

- Antecedentes y Justificativos de la Ley Reformatoria

La fijación de límites etarios para el ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual se presenta intrínseco en la progresividad de los principios,

por ejemplo en el principio de autonomía, se opone realmente al derecho de la persona a hacer cumplir sus derechos, dado que los límites, en el caso de los menores, se han diseñado desde posturas paternalista y adulto céntricas, que bloquean o restringen la capacidad de los menores a ser sujeto de derechos, y que directamente incide en el escaso cumplimiento de los derechos de este grupo poblacional.

Es obligación del Estado establecer los entornos que permitan el correcto ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en lugar de limitarlos en base a la edad, lo cual hace necesaria la reforma al código de la niñez y adolescencia. Una reforma que no se desentienda del carácter progresivo de la ley, sino más bien establezca el marco de su aplicabilidad, considerando que si bien es cierto la edad temprana es un condicionante para la toma de decisiones responsables, no debería ser una limitante dado que cada menor es un mundo diferente, y su desarrollo psicosocial depende de muchas otras variables y no solo su proceso etario.

- Proceso de Reforma a seguir

La propuesta se pone a consideración de la Comisión Especial Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, la misma que la analizará y una vez aprobada la pondrá a consideración del pleno de la Asamblea Nacional:

- Proyecto de Reforma

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 17 de la Convención sobre los derechos de los niños establece que: “La evolución de las facultades debería considerarse un proceso positivo y habilitador y no una excusa para prácticas autoritarias que restrinjan la autonomía del niño y su expresión y que tradicionalmente se han justificado alegando la relativa inmadurez del niño y su necesidad de socialización.

**Que**, en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, en su artículo 276 establece que: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, cuyos derechos deben ser reconocidos, respetados, protegidos y garantizados. Hoy los NNA no son considerados ni menores, ni incapaces, ni carentes sino personas totales, seres humanos completos y con dignidad, poseedores de facultades y potencialidades a desarrollar y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos por el solo hecho de existir.”

**Que**, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, en su artículo 279 manifiesta que: “Si bien se reconoce la titularidad de derechos a todas las personas menores de 18 años, la capacidad para el ejercicio de los derechos depende del grado de desarrollo y de madurez del niño o la niña. Conforme crecen y se desarrollan, los NNA desarrollan habilidades y capacidades para tomar decisiones autónomas sobre los temas que les afectan y para ejercer por sí mismos sus derechos.”

**Que**, en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, en su artículo 343 sugiere que: “La CIDH recomienda que los Estados revisen, en consulta directa con los NNA, toda la legislación relativa a la capacidad jurídica y para el ejercicio autónomo de derechos y el acceso a servicios en el caso de los NNA, a la luz del principio de la autonomía progresiva, y

de modo compatible con el derecho a la protección y el principio del interés superior del niño. La fijación de diversas edades en la legislación, u de otros medios de evaluación de la madurez para la toma de decisiones autónomas, debe considerar la prohibición de toda discriminación por motivos de género; los límites de edad u otras consideraciones que atiendan a la madurez para el ejercicio de derechos deben ser iguales para las niñas y los niños.”

**Que**, el artículo 3 de la Constitución del Ecuador establece que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”

**Que**, el artículo 6 de la Constitución del Ecuador indica que: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 10 de la Constitución del Ecuador indica: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 11 de la Constitución del Ecuador estipula que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.... 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

**Que**, el artículo 35 de la Constitución indica: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

**Que**, el artículo 44 de la Constitución establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

**Que**, el artículo 45 de la Constitución manifiesta que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen

derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar...”

**Que**, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.”

**Que**, en el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia se establece: “Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”.

**Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia se indica que: “Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y



destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”

**Que**, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona: “El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

**Que**, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”

**Que**, el artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia establece sobre “Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad”.

En uso de sus facultades y atribuciones legales, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Art. 1.- Añádase al artículo 13 lo siguiente:

“Cada caso deberá ser tratado de manera diferenciada, procurando la mayor participación del menor en el proceso judicial dentro del marco de las posibilidades de su situación psicológica, social, cultural, u otra que el juez considere necesaria, analizando de manera profunda su entorno social, familiar, académico, con el fin de contar con información real y suficiente para establecer la madurez y capacidad del menor en el ejercicio de sus derechos y de la autonomía en la toma de decisiones.

Cada proceso judicial que requiera la participación del menor deberá ser llevado a cabo por profesionales en la materia, dentro de entornos que no revictimicen al menor, y que no restrinjan o violenten sus derechos.

La información obtenida de la participación del menor deberá ser parte importante del informe judicial resultante de cada caso.

La edad dentro del análisis para el ejercicio progresivo de la autonomía en el menor será también una variable de análisis, pero no una limitante, siendo consciente de que el nivel de madurez no está relacionado en todos los casos a la edad, sino más bien a variables externas e internas de la vida del menor que fomentan o retrasan su desarrollo.”

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIO ÚNICA**

Deróguese todas las disposiciones legales que se contrapongan con lo dispuesto en esta Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los XX días del mes de xxxx de 2020.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

## CONCLUSIONES

La revisión bibliográfica evidenció que existe posturas opuestas en torno a la autonomía progresiva, basado en el hecho de que unos juristas consideran que la edad no puede ser una limitante en el goce pleno de los derechos, mientras que otros establecen la necesidad de garantizar el ejercicio progresivo relacionando la madurez con la edad. Sin embargo, posturas más neutrales establecen que son varias las variables que intervienen en el nivel de madurez del menor, por lo que, el solo análisis de la edad no representa un factor decisorio, más bien requiere complementarse con aspectos relativos a la situación familiar, socioeconómica, educativa, y otras de acuerdo a cada caso.

La situación en el Ecuador requiere atención, las estadísticas demuestran que a pesar de firmar tratados internacionales y contar con instrumentos jurídicos direccionados al fortalecimiento y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la realidad demuestra que se violentan los derechos, menores viviendo en extrema pobreza, víctimas de violencia, con desnutrición crónica, existencia de tasas de suicidio y embarazo adolescente, niños y niñas expuestos castigos violentos y demás situaciones que sugiere el fortalecimiento de la norma y su aplicabilidad.

Se pudo evidenciar además que el principio de autonomía normativa no es, a la actualidad, un instrumento común dentro de los procesos judiciales en las unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Babahoyo o dentro de las acciones gubernamentales encaminadas al empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes frente a sus derechos ciudadanos y la aplicabilidad de los mismos.

Proponer la aprobación e implementación de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente, y ante el análisis de la literatura y la situación actual de los derechos de niños, niñas y adolescentes desde la realidad del Ecuador y del sistema judicial en Babahoyo, se propone el diseño de un Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que garantice la aplicación del principio de la autonomía progresiva, como instrumento para el empoderamiento del menor sobre sus derechos y para la garantía del cumplimiento de los mismos.

## Referencias Bibliográficas

- Acuña Viteri , P. (2015). *El Principio del Interés Superior del Niño frente a la Nueva Imputabilidad del Código Orgánico Integral Penal*. Ambato.
- Aldeas SOS. (2015). *Estado de Situación y Análisis del ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador 2014 - 2015*. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Calderon Ramirez, J. (2017). *El Interés Superior del Niño y la Autonoia Progresiva como criterios para el reconocimiento de forma excepcional del Derecho a la Libertad Sexual de los Adolescentes*. San Salvador .
- Campaña, F. (2013). *Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Salamanca.
- Coalición Nacional de mujeres del Ecuador. (2016). *Una mirada desde las orgnziaciones de mujeres de la sociedad civil, a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres ecuatorianas a una vida libre de violencia*. Quito.
- Conde, M. (2015). El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes. . *Revista IIDH*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>
- Congreso Nacional. (2017). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito.
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2014). *La Niñez y Adolescencia en el Ecuador Contemporáneo: avances y brechas en el ejercicio del derecho*. Quito.
- Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional. (2018). *Pacto del Gobierno Nacional con Niños, Niñas y Adolescentes*.
- Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional. (2018). *Plan Nacional de prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia y de promoción de parentalidades positivas*.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos . (2017). *Garantía de Derechos Niñas, niños y adolescentes* . Organización de Estados Americanos.
- Fernández Espinoza, W. (2017). *La Autonomía Progresiva del Niño y su Participación en el Proceso Judicial* . Perú.

- Gómez De la Torre Vargas, M. (2018). *Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos*. Chile.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2011-2013*.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). *Proyección de población por años en edades simples periodo 2010 - 2020*.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2014). *Encuesta de Condiciones de Vida – Sexta Ronda 2013 - 2014*.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2016). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo: Indicadores laborales marzo 2016*. Obtenido de [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2016/Marzo-2016/Presentacion%20Empleo\\_0316.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2016/Marzo-2016/Presentacion%20Empleo_0316.pdf)
- Laino, S. (2012). Autonomía progresiva de la voluntad. (UNICEF, Ed.) *Manual para la defensa jurídica de los derechos humanos de la infancia*, 17-37.
- López Contreras, R. (2012). *Interés Superior de los niños y Niñas - Definición y contenido*. Guatemala.
- Lyon Puelma, A. (2007). *Personas naturales*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Méndez, J. (2000). *El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos*. San José.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2016). *Plan Decenal de Educación del Ecuador 2016 - 2025*. Quito.
- Montecé Giler, A., & Masapanta Gallegos, C. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Observatorio Social del Ecuador. (2016). *La Encuesta Nacional sobre la Situación de la Niñez y Adolescencia*. Ecuador.
- Orellana Robalino, C. (2017). *Principios bioéticos como lineamiento del marco de la regulación de la Reproducción humana asistida en Ecuador*. Obtenido de Club de Suscriptores de Juristas Ecuador: <http://juristasdeecuador.blogspot.com/2017/01/principios-bioeticos-como-lineamiento.html>
- Orellana Robalino, C. (2017). *Principios bioéticos como lineamiento del marco de la regulación de la Reproducción humana asistida en Ecuador*.

- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional de los Derechos del Niño*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago: Naciones Unidas.
- Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos. (2019). *Autonomía Progresiva*.
- Rodriguez Dos Santos, B. (2018). *Sistema de Protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador (producto 4 y 5)*. Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez, UNICEF. Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional - CNII.
- Salazar, R. H. (2018). *Criterios Jurisprudenciales, El Interés Superior del Niño y los Derechos de Protección y Seguridad Jurídica*. Ambato.
- Sánchez Núñez, G. A. (2017). *Eficacia de los Derechos Constitucionales que protegen a los menores en el Distrito Metropolitano de Quito entre el periodo 2014-2015*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo: Toda una Vida*. Quito.
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Comité Español.
- Venegas Sepúlveda, P. (2010). *Autonomía Progresiva, El Niño como Sujeto de Derecho*. Santiago de Chile.
- Yanes Sevilla, L. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*. Quito.
- Zeledon, M. (2015). *La Autonomía Progresiva en la Niñez y Adolescencia. Obtenido de Enfoque Jurídico*. Obtenido de <https://enfoquejuridico.org/2015/03/02/la-autonomia-progresiva-en-la-ninez-y-adolescencia/>



## ANEXOS

### Anexo 1: Formato de cuestionario de encuesta para los abogados en libre ejercicio

- ¿Está relacionado con el término autonomía progresiva?

Muy relacionado	
Poco relacionado	
Nada relacionado	

- ¿Conoce usted su aplicabilidad?

Mucho	
Poco	
Nada	

- ¿Considera usted a la autonomía progresiva como instrumento efectivo para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Muy efectivo	
Poco efectivo	
Nada efectivo	

- ¿Motivan los profesionales del derecho la aplicación de la autonomía progresiva?

Mucho	
Poco	
Nada	

- ¿Considera que a nivel de las autoridades judiciales, se interpreta correctamente la autonomía progresiva?

Mucho	
Poco	
Nada	

- ¿Ha sido beneficiosa hasta ahora la autonomía progresiva?

Muy beneficiosa	
Poco beneficiosa	
Nada beneficiosa	

- ¿Considera usted que debe fortalecerse desde el ámbito normativo el principio de autonomía progresiva en beneficio del menor?

Si	
No	
No se	

## **Anexo 2: Formato de guía de entrevista para los jueces**

- ¿Qué entiende usted por el término autonomía progresiva?
  
- ¿Cómo sugiere usted la aplicación de la autonomía progresiva del menor?
  
- ¿Cree usted que la calidad de progresiva limita la aplicación del principio de la autonomía?
  
- ¿Considera usted a la autonomía progresiva como instrumento efectivo para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
  
- ¿Considera que a nivel de las autoridades judiciales, se interpreta correctamente la autonomía progresiva?
  
- ¿Cómo ha beneficiado la autonomía progresiva a la garantía de derechos del menor?
  
- ¿Cómo fortalecería desde el ámbito normativo el principio de autonomía progresiva en beneficio del menor?